



ESTATUTO DEL CLUB ATLÉTICO TUCUMÁN

PREÁMBULO

En fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos dos, en esta ciudad de San Miguel de Tucumán, un grupo de docentes y jóvenes estudiantes de la Escuela Normal, conjuntamente con otro grupo de comerciantes y profesionales reconocidos por su actividad pública y privada tanto a nivel provincial como nacional, fundaron el Club Atlético Tucumán, bajo la arenga: “¡Arriba los corazones!”, poniéndolo bajo el amparo de la Virgen de la Merced y dando con ello, un paso más al originario Atlético Normal que inició sus actividades en mil ochocientos noventa y dos, cuando docentes de aquél establecimiento nuclearon a sus alumnos para la realización de actividades deportivas (fútbol, cricket y atletismo), en los predios de la vieja estación de ferrocarril El Provincial. Entre los fines perseguidos se encontraban los principios de promover el deporte y la sana competencia de la juventud de la provincia, buscando su permanente superación personal. Asimismo, a lo largo de los años el anhelo fue, es y será hacer de Atlético Tucumán un club popular, con una fuerte contención social y liderazgo absoluto en el Norte Grande argentino. De igual modo se persigue la constante superación del fútbol amateur y profesional como también de todas las disciplinas que se desarrollen en la Institución, tendiendo a que sean actividades y espectáculos dignos en la búsqueda de la excelencia.

Sobre tales irrenunciables Principios, queda sancionado este Estatuto.

¡ARRIBA LOS CORAZONES!



TÍTULO I

DISPOSICIONES BÁSICAS

DENOMINACIÓN. DOMICILIO:

ARTÍCULO 1: La Asociación Civil que se denomina “Club Atlético Tucumán” tiene su domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1.351 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, donde ha sido fundado como lo explica el preámbulo de este Estatuto. Podrá extenderlo a cualquier punto del país, mediante la creación de filiales, delegaciones u otros medios que se estimen conducentes a tal fin. Se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por los reglamentos que, para tal efecto, se dicten.

DIVISA:

ARTÍCULO 2: El Club adopta como colores oficiales el celeste y blanco debiéndose respetar las tonalidades inscriptas en el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual (I.N.P.I).

BANDERA:

ARTÍCULO 3: La bandera o emblema se formará con siete franjas longitudinales alternadas celeste y blanca del mismo ancho, siendo las de los bordes superior o inferior celeste. Desde la parte superior de la bandera, junto al asta, saldrá una franja de un ancho doble de las franjas de la bandera, siguiendo diagonalmente hacia abajo terminando a un tercio del largo de la bandera, será de color blanco con ribetes dorados y llevará en su centro las letras “C.A.T.”.

ESCUDO:

ARTÍCULO 4: El escudo será de forma ojival. Tendrá cinco franjas longitudinales alternadas celeste y blanca siendo celestes las de los extremos. Irá cruzado por una banda de doble ancho que las longitudinales y cuyo margen superior saldrá del tercio superior del lado izquierdo del escudo y terminará en vértice del ángulo superior derecho, será blanca con borde dorados en el centro, con letras doradas las iniciales “C.A.T.”. El triángulo formado sobre la franja será de



color celeste.

INDUMENTARIA:

ARTÍCULO 5: La camiseta principal se formará con cinco bastones verticales celestes y cuatro blancos alternados en el frente y espalda, siendo celestes los de los extremos. La alternativa podrá variar únicamente con los siguientes colores lisos o combinados entre sí: blanco, celeste, azul, negro o gris.

Los mismos colores y combinaciones únicamente deberán utilizarse para el resto de las prendas sean éstas tanto para la práctica de los deportes como para salida oficial.

HIMNO OFICIAL:

ARTÍCULO 6: Se declara Himno Oficial del Club al compuesto por el maestro Delmo Roberto Fumi e interpretada por Ángel Caluori, "Angelito" y que constituye un arraigado patrimonio cultural entre los socios y simpatizantes tucumenses.

FINALIDADES Y MEDIOS:

ARTÍCULO 7: En concordancia con los principios expuestos en el preámbulo, el Club Atlético Tucumán se impone las siguientes finalidades:

- a) Constituirse y organizarse como entidad deportiva, social y cultural;
 - b) Fomentar la buena práctica del fútbol como deporte y como espectáculo y todo otro deporte amateur o profesional;
 - c) Tener sus cuadros o equipos y estimularlos para la sana práctica deportiva;
 - d) Organizar y ofrecer a sus asociados y a la afición, sin objetivos mercantiles, espectáculos deportivos y sociales en general;
 - e) Proporcionar a sus asociados campos de deportes, locales y otros lugares para juegos atléticos y ejercicios físicos, para fiestas, reuniones sociales, familiares, culturales y juegos de salón excluidos los de azar, y para toda otra actividad que los medios y recursos permitan y que sea compatible con la entidad y sus fines;
 - f) Propender al mejoramiento físico, moral e intelectual de sus asociados, fomentar entre ellos la cultura deportiva, estrechar vínculos de sociabilidad, crear mutualidades, fundaciones u otros organismos de carácter económico para beneficio de sus asociados;
-
-
-



g) Afiliarse o federarse a instituciones del país o del exterior, necesarias o útiles a las finalidades del Club; mantener relaciones con ellas y celebrar acuerdos o contratos;

h) Propiciar el desarrollo entre sus asociados de nuevas tecnologías, inteligencia artificial y todos los avances científicos y tecnológicos que permitan articular vínculos modernos y novedosos, así como mejorar la administración de la Institución;

i) Promover la igualdad de género en todos sus ámbitos, y prevenir, erradicar e intervenir en casos de violencia de género ocasionados dentro de las instalaciones del Club.

j) Se declara a la práctica del fútbol como la actividad principal del Club.

ARTÍCULO 8: El Club Atlético Tucumán es prescindente de toda actividad política partidaria, a nivel nacional, provincial y/o municipal, reservándose el derecho de formar agrupaciones y movimientos a los fines de la vida política interna de la Institución. A su vez, queda vetada la posibilidad de expresiones religiosas o raciales en favor o en contra de cualquier grupo específico, para, de esta forma, evitar limitar la libre expresión de sus socios en sus actividades de índole privado. Ningún socio puede implicar directa o indirectamente al Club en nada que sea ajeno a sus finalidades.

ARTÍCULO 9: Los medios para el logro de las finalidades expresadas en este capítulo –y las que sean su consecuencia- son los inherentes al objeto de la entidad misma, como Asociación Civil y Persona Jurídica sin fines de lucro.

REFORMA DEL ESTATUTO:

ARTÍCULO 10: Este Estatuto puede ser reformado en el todo o en cualquiera de sus partes en Asamblea Extraordinaria. La iniciativa de la reforma puede ser presentada por:

a.- La Comisión Directiva, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en caso de fracción, se aplicará el residual mayor;

b.- Los Socios. Éstos, en un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de electores habilitados en el Padrón Electoral del acto eleccionario inmediato anterior, deberán dirigirse por escrito al Presidente del Club, expresando fundada y concretamente las reformas que auspicien. La validación de firmas de los socios solicitantes, puede indistintamente tener lugar por certificación Judicial o Notarial, o mediante la comparecencia personal en la sede del Club de los adherentes a la iniciativa que así prefieran hacerlo. En este último supuesto, la Institución estará obligada a facilitar las instalaciones necesarias y designará el personal



encargado de verificar la identidad de los otorgantes. A tales fines y en todos los casos, se deberá exhibir Documento Nacional de Identidad, Carnet Societario, y acreditar pago de la cuota social del mes corriente.

c.- A pedido de una agrupación inscripta en el Club, la Comisión Directiva en conjunto con la Junta Electoral Permanente tendrán la obligación de exhibir el padrón actualizado, a fin de una posible convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS RECURSOS. LÍMITES DE LOS COMPROMISOS.

ARTÍCULO 11: El Club Atlético Tucumán cuenta con el patrimonio que determinan sus libros y documentos. Lo constituyen bienes muebles e inmuebles, derechos y cosas en general. Acrecerá con los que en lo sucesivo adquiera, reciba o incorpore.

ARTÍCULO 12: Los recursos del Club se forman:

a.- Con la cuota o cuotas y otras contribuciones que la Comisión Directiva imponga a sus asociados;

b.- Con las tasas que fijará la Comisión Directiva a los asociados y a los carnets y otras credenciales para el asociado en general;

c.- Con lo que produzcan los espectáculos deportivos y sociales y demás actividades determinadas en el artículo 7 de este Estatuto;

d.- Con la venta, transferencia de derechos, acciones o de bienes muebles o inmuebles;

e.- Con la locación de sus instalaciones y con el producto de avisos de propaganda que se hiciesen en las mismas;

f.- Con las subvenciones que le fueren acordadas y con las donaciones o legados que recibiere;

g.- Con el superávit que resulte de las operaciones en las que intervenga el Club;

h.- Con los excedentes arrojados por los ejercicios económicos de la institución;

i.- Con los importes percibidos por transferencias, permutas o préstamos de los derechos federativos de deportistas o jugadores profesionales y/o aficionados. En el caso de producirse la transferencia de los derechos federativos de un jugador profesional de fútbol surgido de las divisiones inferiores de la Institución, el cinco por ciento (5%) del dinero que se obtenga por su pase será destinado al Fútbol Amateur del Club. Asimismo, si la Institución



fuese acreedora de algún porcentaje en futuras transferencias a otras Instituciones nacionales o del extranjero, también se respetará el cinco por ciento (5%) de la suma resultante destinada al Fútbol Amateur;

k.- Los ingresos por derechos de televisación, los que provengan de sponsor, publicidad, marketing y aquellos fondos provenientes de la Asociación del Fútbol Argentina (A.F.A.), Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y Federación Internacional de Fútbol Asociado (F.I.F.A.), así como también los equivalentes a estas asociaciones en las demás disciplinas que practique la Institución. La enumeración anterior es meramente enunciativa por lo que cualquier otra entrada lícita compatible con los fines de este Estatuto pasará a constituir el patrimonio del Club. A tal fin la Comisión Directiva procurará y fomentará los medios lícitos para obtener la consolidación y aumento del patrimonio social y el logro de nuevos y mayores recursos, a fin de facilitar el cumplimiento de las finalidades de la Institución.

ARTÍCULO 13: El patrimonio del Club no podrá ser comprometido por la Comisión Directiva o sus organismos en cantidades que excedan el cincuenta por ciento (50%) de la cuenta capital, o patrimonio líquido que cada Comisión Directiva recibiere al hacerse cargo del gobierno de la Institución.

Los gastos, las inversiones de cualquier clase, y los compromisos, deberán ser constantemente vigilados por la Comisión Directiva, a fin de que el patrimonio social no se vea afectado más allá de lo que permite este Estatuto.

Sólo podrá ser excedido ese saldo si correlativamente la Comisión Directiva hubiese logrado aumentar el patrimonio líquido de la entidad por beneficios de su gestión o por donaciones, o bien por resolución de la Asamblea General de Socios. La adquisición o enajenación de un bien inmueble o la constitución de algún gravamen sobre ellos deberá ser autorizada por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

TÍTULO III

ASOCIADOS

CAPITULO I:

INCORPORACIÓN, CATEGORÍAS, CONDICIONES Y REQUISITOS:



ARTÍCULO 14: El número de asociados es ilimitado y las autoridades deberán promover la incorporación de nuevos miembros, como fuente prioritaria de financiamiento genuino, inclusión social y participación activa de los simpatizantes. La Comisión Directiva de acuerdo a sus atribuciones procederá a fijar periódicamente la política de ingreso de socios a las diferentes categorías y fijar cupos provisorios de cada una de ellas, considerando la capacidad edilicia del estadio y de los predios, y las altas y bajas que se produzcan. Los cupos fijados deberán ser fundados debidamente.

La Comisión Directiva deberá establecer un método de inclusión a las diferentes categorías.

ARTÍCULO 15: La Comisión Directiva se reserva la potestad de requerir certificado de antecedentes personales a aquellas personas que deseen asociarse en los casos que considere necesario.

El Club Atlético Tucumán, establece las siguientes categorías de socios:

a) Honorarios; b) Vitalicios; c) Activos; d) Menores; f) Transeúntes.

a) **Socios Honorarios:** La categoría de socios honorarios importa una distinción a las personas, pertenecientes o no a la Institución, en razón de la importancia de los servicios que presta o haya brindado al Club y/o a la comunidad en general. El título de honorario será conferido a propuesta de la Comisión Directiva y aceptado por el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes reunidos en Asamblea Extraordinaria.

Los socios honorarios no están sujetos al pago de cuota alguna, podrán participar en las deliberaciones que se susciten, sin derecho a voto y no podrán ser elegidos para los cargos directivos, salvo que de manera simultánea revistan la categoría de asociados activos.

a) **Socios Vitalicios:** En la categoría de socios vitalicios, ingresan los socios Activos, que acrediten una permanencia ininterrumpida de treinta y cinco años consecutivos en esa categoría y lo soliciten a la Comisión Directiva.

Los socios vitalicios están exentos en el futuro del pago de la cuota societaria y tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios Activos.

b) **Socios Activos:** La categoría de socios activos son aquellas personas mayores de catorce años (14) que manifiesten su voluntad de incorporarse al club, aceptando cumplir con lo normado en el presente estatuto. En el caso de ser menores de edad, será con la autorización expresa de padres o tutores.

c) **Socios Menores:** son socios menores los que tienen entre cero (0) y catorce (14) años



de edad, los cuales no pueden elegir ni ser elegidos como autoridades del club.

d) **Socios Transeúntes:** En la categoría de socio transeúntes se encuentran aquellas personas que tienen su domicilio y residen de manera habitual fuera de los límites geográficos de la provincia de Tucumán.

CAPITULO II:

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16: Todos los socios de la Institución tienen en general los derechos y las obligaciones previstas en este capítulo, salvo las restricciones particulares que se determinen para cada categoría de asociado.

DERECHOS:

ARTÍCULO 17: Son derechos de los socios:

- a.- Asistir a las asambleas con voz y voto;
- b.- Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva del Club;
- c.- Ser miembro de las distintas comisiones y subcomisiones del Club;
- d.- Asistir a las actividades sociales, conferencias, actos artísticos y culturales que organice la institución, dentro de las normas y en las condiciones que establezca la Comisión Directiva;
- e.- Practicar los deportes que sostenga la Institución, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten, abonando las cuotas adicionales que fije la Comisión Directiva para cada uno de ellos;
- f.- Frecuentar las dependencias del Club habilitadas para ello;
- g.- Presenciar los partidos de fútbol que se realicen en el estadio, abonando el valor de la entrada, de acuerdo a los montos que determine la Comisión Directiva para cada categoría de Asociados;
- h.- Conformar agrupaciones de socios, siguiendo los lineamientos estipulados en el Título X, para petionar y proponer medidas ante la Comisión Directiva en la forma y condiciones previstas en el presente Estatuto.

DERECHOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA:



ARTÍCULO 18: Los socios activos, los vitalicios y transeúntes que reúnan los requisitos del artículo 19 podrán participar activamente en los procesos de renovación y de elección de autoridades de la entidad y concurrir a las asambleas o reuniones que citen las autoridades de la Institución. Los socios morosos que no se encuentren en derecho por dicha circunstancia, podrán purgar la mora con antelación al inicio de la asamblea o del acto electoral.

EDAD MÍNIMA Y ANTIGÜEDAD. PADRÓN ELECTORAL:

ARTÍCULO 19: Los Asociados desde los dieciséis años cumplidos hasta el día en que se convoque a elecciones o a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán participar de las mismas como electores o asistentes, respectivamente. Siempre que tengan una antigüedad societaria mínima ininterrumpida de dos (2) años constituirán el Padrón Electoral. El Padrón Electoral se cierra a la fecha de la convocatoria a Asamblea Ordinaria.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER ELECTO:

ARTÍCULO 20: Para poder ser electo como autoridad de la Institución, el socio debe cumplimentar los siguientes requisitos:

- a.- Figurar en el Padrón referido en el artículo 19;
- b.- Tener al menos cinco años de antigüedad societaria ininterrumpida, respecto de las candidaturas para la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, El Tribunal de Ética y Disciplina y para la Junta Electoral;
- c.- Tener veintiún (21) años de edad cumplidos al día de la realización de los comicios.

OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 21: Los Asociados están obligados a:

- a.- Abonar la cuota social y si así lo dispusiere la Comisión Directiva las demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias que aquélla fijase para el futuro, la que no podrán tener efecto retroactivo. Se debe entender que el domicilio de pago es la sede de la institución, siendo obligación del socio abonar las cuotas en la misma o en las cuentas y con las modalidades que se habiliten para tal efecto;
-
-
-



b.- Respetar, hacer respetar y cumplir las normas de este Estatuto, así como todas las resoluciones de las Asambleas y de las autoridades legalmente constituidas. La sola voluntad de ingreso, hace presumir el conocimiento integral del presente Estatuto, cuya ignorancia no podrá invocarse para justificar su violación o incumplimiento, ya fuera en forma total o parcial;

c.- Mantener y cooperar para que se preserve el orden y el decoro en las dependencias del Club, como así también en los lugares que concurran para representarlo en toda clase de actos, torneos, etc.;

d.- Desempeñar todas las funciones, cargos o representaciones que se le encomienden dentro o fuera de la institución, salvo impedimento justificado;

e.- No facilitar, en modo alguno y para ningún efecto, el carnet societario u otro dispositivo similar para el ingreso a las instalaciones, por cuanto son estrictamente personales del socio;

f.- Presentar para el acceso a los distintos locales de la Institución el carnet societario u otro dispositivo similar;

g.- Responder ante la institución y resarcirla de cualquier daño, deterioro o pérdida que el socio ocasione, por el uso de las dependencias o elemento para la práctica de los deportes, responsabilidad que se extiende a los visitantes que lleven y a los padres o tutores de los socios menores de edad, cuando estos fueran los responsables;

h.- Está totalmente prohibido ingresar a las instalaciones, dependencias, canchas, lugares de esparcimiento y/o cualquier otro ámbito de pertenencia de la Institución, con otras divisas que no sean las del Club Atlético Tucumán;

i.- Comunicar a la Comisión Directiva por escrito, todo cambio de domicilio, de correo electrónico y/o número telefónico que efectuar el socio. De no hacerlo se considerará como válida toda notificación que realice la Institución al asociado conforme sus últimos datos denunciados.

CAPÍTULO III

BAJA Y REINCORPORACIÓN. PENALIDADES

ARTÍCULO 22: Todo socio que se atrasase en el pago de doce (12) cuotas sociales podrá ser dado de baja como Asociado por la Comisión Directiva, siendo facultad de ésta tomar esa decisión o dejarlo como socio inactivo, sin que pueda gozar de los derechos previstos en el presente Estatuto para los asociados, mientras dure su mora en el pago de las cuotas sociales.



ARTÍCULO 23: El socio moroso, pero que no fue dado de baja por la Comisión Directiva, adquiere los derechos previstos en este Estatuto para los asociados, con sólo abonar las cuotas adeudadas, con más los intereses si correspondiera. En este caso no perderá la antigüedad.

ARTÍCULO 24: El socio que fue dado de baja por la Comisión Directiva, podrá reincorporarse al club en la misma o en otra categoría, previo al pago de la mensualidad que correspondiere, pero perderá su antigüedad anterior a los efectos que hubiere lugar, la que comenzará a computarse desde la fecha de su reingreso y de anotación de su nueva situación en el sistema de gestión digital integral y/o en el Libro de Registro de Asociados de la institución.

ARTÍCULO 25: El socio que incurra en alguna falta disciplinaria prevista por este Estatuto quedará sujeto a las sanciones que se le pueda aplicar de conformidad con lo prescrito en el Régimen Disciplinario. Si este Estatuto no especificara la sanción que deba aplicarse ante determinadas faltas, ello quedará al prudente criterio que otorga la sana crítica de los miembros integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 26: Los espectadores que concurran al estadio o a otras instalaciones del Club y que incurran en una falta que perjudique el patrimonio del Club, pueden ser sancionados con la aplicación del derecho de admisión.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 27: Son autoridades de la Institución y como tales deberán ser reconocidas y respetadas por los socios, las que a continuación se mencionan. Sus derechos y obligaciones, están determinados en los capítulos que tratan de cada una de ellas en particular:

- a.- La ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, que constituye el órgano de gobierno;
 - b.- La COMISIÓN DIRECTIVA, que constituye el órgano de administración y representación, y todos sus miembros titulares y suplentes;
 - c.- La COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, que constituye el órgano de fiscalización, y todos sus miembros titulares y suplentes;
-
-
-



d.- El TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA y todos sus miembros titulares y suplentes;

e.- La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE y todos sus miembros titulares y suplentes;

Queda específicamente establecido que el cumplimiento de funciones en el seno de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Junta Electoral Permanente, Subcomisiones creadas o a crearse, como así también toda actividad desarrollada en beneficio de la Institución, cualquiera sea su periodicidad, habitualidad y/o intensidad; será realizada ad-honorem, no generando en consecuencia relación jurídica alguna civil, comercial y/o laboral, estando sujeta únicamente a la oportuna rendición de cuentas que el mandatario deberá efectuar a las autoridades de la Institución y ante la Asamblea de Socios de serle requerida.-

CAPÍTULO I

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 28: La administración de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva.

COMPOSICIÓN:

ARTÍCULO 29: La Comisión Directiva se compone de un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero y dieciséis Vocales Titulares. Entre éstos, en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva, se designará por simple mayoría un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero. Los Vicepresidentes, el Prosecretario y el Protesorero, mientras no ocupen la Presidencia, la Secretaría o la Tesorería, respectivamente, son Vocales de la Comisión Directiva y sólo actuarán en ese carácter.

La agrupación que resulte en segundo lugar y que haya alcanzado el piso del veinte por ciento (20%) de los sufragios en las elecciones, accederá a las vocalías titulares quince (15) y dieciséis (16) y la vocalía suplente ocho (8) que les corresponderá a los candidatos a Vocales titulares primero, segundo y tercero de la lista de la minoría en las elecciones, respectivamente, y, a partir de allí, se respetará el orden de corrimiento. Para garantizar la



representación de las minorías, en caso de muerte o renuncia del vocal quince (15) o el vocal dieciséis (16), serán reemplazados por el vocal suplente ocho (8).

VACANCIAS DEFINITIVAS O TEMPORARIAS:

ARTÍCULO 30: Conjuntamente con los Vocales titulares para los cargos de la Comisión Directiva, se elegirán ocho Vocales Suplentes, que actuarán en el orden propuesto en la lista de candidatos cuando se produzcan vacantes definitivas o temporarias entre los Vocales titulares. Se consideran temporarias, aquellas vacancias que se produzcan por enfermedad, licencia o ausencia transitoria aceptada por este Estatuto y consentidas por la Comisión Directiva. Se entiende por vacancias definitivas, el caso de aquellas que se produzcan por fallecimiento, ausencia definitiva, renuncia o expulsión. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de Comisión Directiva, previo a la asunción de los Vocales suplentes. Mientras no se encuentren cubriendo vacancias temporarias o definitivas, los vocales suplentes podrán participar de las reuniones de Comisión Directiva, con voz, pero sin voto.

Asimismo se podrán conceder licencias sine die por pedido del miembro de la Comisión Directiva.

CONSTITUCIÓN DE SUBSECRETARÍAS:

ARTÍCULO 31: La Comisión Directiva, en la primera sesión de cada período, designará a los Vocales Titulares a cargo de las Subsecretarías normadas en el Art. 63 de este Estatuto. Éstos deberán hacerle llegar a la Comisión Directiva la integración de las mismas, por socios, para su aprobación. Las listas de cada Subsecretaría interna deberán ser publicadas en los medios oficiales del Club.

ARTÍCULO 32: Las Subsecretarías internas tendrán la iniciativa en los asuntos de su especialidad en todo proyecto que tenga entrada en la Comisión Directiva o en aquellos que ésta le asigna, debiendo emitir sus despachos en la forma que establezca el reglamento establecido para cada una de ellas.

ACEFALÍA:

ARTÍCULO 33: La Comisión Directiva se considerará acéfala cuando, por sucesivas vacantes,



ya no quedasen sustitutos o suplentes y su número de miembros se redujere a ocho (8) o menos en total. En este caso, deberá convocarse a elecciones por acefalía en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

ADMINISTRACIÓN PROVISORIA. LÍMITES:

ARTÍCULO 34: En el supuesto del artículo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas asumirá la administración y representación de la Entidad, pero sólo para resguardarla, proveer a su subsistencia indispensable, ejercer los actos corrientes de administración y convocar a elecciones.

REUNIONES ORDINARIAS. FRECUENCIA:

ARTÍCULO 35: La Comisión Directiva en pleno se reunirá obligatoriamente por lo menos cada quince días. Para los actos corrientes de administración, actuará y resolverá el Presidente “ad referéndum” de la Comisión Directiva, pudiendo delegar esa facultad en el Secretario General y/o en el Tesorero; para todos los demás actos, se convocará por medios fehacientes a los componentes de la Comisión Directiva fijando día y hora de la reunión y el orden del día a tratarse. Si a la hora fijada no hubiesen concurrido los citados, se dejará constancia en el libro de actas y la reunión se efectuará con un quórum de más de la mitad de los miembros que la integran y sus resoluciones serán perfectamente válidas cualquiera sea el asunto de que se trate, dentro de los derechos y facultades propios del órgano de administración.

MAYORÍAS:

ARTÍCULO 36: Las resoluciones resultarán aprobadas por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos particulares en los que se requiera las dos terceras partes de esos miembros.

ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CORRIENTES Y NO CORRIENTES:

ARTÍCULO 37: A los efectos de este artículo, se considerarán actos corrientes de administración aquellos que supongan mantener en su integridad el patrimonio del Club o, en su caso, incrementarlo.



Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, no podrán considerarse actos corrientes de administración:

- a.- El aumento o la fijación del valor de la cuota social;
- b.- Las contrataciones de personal rentado, en especial jugadores y entrenadores de los equipos profesionales que tuviere el club, cualquiera sea la forma jurídica bajo la cual se realicen las mismas;
- c.- El otorgamiento de concesiones de bienes y/o servicios del Club a terceros para su explotación;
- d.- La cesión o venta de derechos federativos y/o económicos de jugadores de los equipos profesionales;
- e.- El contraer deudas y préstamos que excedan al diez por ciento (10%) del Patrimonio Neto que cada comisión directiva recibiere al hacerse cargo del gobierno de la Institución con la limitación del cincuenta (50%) por ciento establecida en el artículo 13;
- f.- El enajenar, adquirir o gravar por cualquier título bienes inmuebles de la Institución, lo que requiere en cualquier caso autorización expresa de una Asamblea General Extraordinaria, como lo expresa el artículo 13 in fine;
- g.- La adjudicación de obras o servicios a terceros, cualquiera sea el método de contratación;
- h.- Dictar las resoluciones y disposiciones de carácter general o particular, que no estuviesen reservadas a la Asamblea y que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;
- i.- Llevar el registro de trofeos obtenidos por el Club, los cuales se conservarán bajo su custodia;
- j.- Nombrar o designar letrados, apoderados judiciales y administrativos, peritos, árbitros, escribanos, etc. Y otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, cuando se las estime como necesarias;
- k.- Estar en juicio como actora, demandada y querellante. Hacer arreglos, aceptar liberalidades convenientemente justificadas.

DEBERES Y OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 38: Son deberes y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a.- Respetar y hacer respetar este Estatuto;
 - b.- Hacer el cálculo de recursos y el presupuesto anual de gastos;
-
-
-



c.- Redactar el Reglamento General Interno y proponer luego las reformas que la experiencia posterior a la aprobación de aquél eventualmente aconseje.

d.- Dar cumplimiento a las finalidades explícitas e implícitas del Artículo 7, haciendo todo cuanto de ella dependa para llevarlas a feliz término;

e.- Dar cumplimiento a las resoluciones estatutarias de las Asambleas y de la Comisión Revisora de Cuentas.

f.- Facilitar a los asociados el acceso a la información relevante sobre ingresos, inversiones y gastos de capital en los que incurre la Comisión Directiva a través de los medios convenientes.

g.- Aplicar derecho de admisión a no socios que incurran en inconductas dentro de las instalaciones del Club y/o que dañen el prestigio del mismo.

h.- Facilitar a los asociados el acceso a la información referida a Memoria y Balance.

FACULTADES:

ARTÍCULO 39: Corresponde esencialmente a la Comisión Directiva:

a.- La administración y representación de la entidad;

b.- La vigilancia y la responsabilidad de la administración;

c.- La adquisición, enajenación, percepción, dación, renuncia, contratación o convenio de toda índole; el depósito y/o retiro, por intermedio de sus organismos, de dineros y bienes, en el marco de sus atribuciones; contraer y emitir obligaciones; y ejercer todos los poderes necesarios para cualquier gestión en representación de la entidad, sin más limitaciones que las que le imponga este Estatuto;

d.- Nombrar y destituir representantes o delegados del Club, dentro o fuera del país, ad honorem o rentados; prestar o negar acuerdos para las designaciones que realice el Presidente en ejercicio de sus facultades y contratar y/o remover o destituir al personal en general;

e.- Aprobar y redactar el organigrama de funcionamiento de la Institución, pudiendo crear y/o suprimir Áreas Internas;

f.- Fijar periódicamente la política de incorporación de Asociados, establecer un método de ingreso y los cupos provisorios de acuerdo a la capacidad del estadio y de los predios y las altas y bajas que se produzcan, de acuerdo al artículo 14;

g.- Fijar el valor de la cuota social para cada una de las diversas categorías como lo dispone el artículo 15, previo dictamen de Tesorería y del Área de Socios;

h.- Crear, si lo considerare necesario, Filiales y Peñas en ciudades del interior de la



provincia, en las de otras provincias o en el exterior cuyos derechos y obligaciones estarán sujetos a lo que determine la reglamentación que se dicte al respecto;

i.- Confeccionar la Memoria, el Balance General y los estados contables;

j.- Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades;

k.- Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por cualquier asunto que a su juicio revista trascendental importancia para la Institución;

l.- Proponer la creación o supresión de Secretarías y Subsecretarías a las instituidas por este Estatuto, con las limitaciones que le impone este Estatuto;

RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. SOLIDARIDAD:

ARTÍCULO 40: Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ella, y sólo una constancia especial expresada por el o los miembros disidentes –que tendrán derecho y obligación de hacerla registrar en el acta- pueden relevarlos de dicha solidaridad. Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a mantener reserva sobre los temas tratados en las reuniones de las que participen o de los que tomen conocimiento por cualquier otro medio. En caso de que un socio, activo o vitalicio, requiera tomar conocimiento sobre el orden del día tratado, se deberá concederle acceso al libro de actas.

AUSENCIA DE MIEMBROS. ABANDONO DE CARGOS:

ARTÍCULO 41: Los miembros de la Comisión Directiva que, sin justificación, faltaren a tres reuniones consecutivas, o a más de tres alternadas en un semestre, serán invitados por nota a concurrir a la reunión siguiente, con cita de este artículo; en caso de inasistencia injustificada a la misma, se entenderá que existe abandono de cargo, cesando quien incurriere en tal conducta en el ejercicio del mismo, y siendo automáticamente reemplazado por quien corresponda.

INCOMPATIBILIDADES:

ARTÍCULO 42: Ni los miembros de la Comisión Directiva, ni los empleados ni sus familiares por consanguinidad en línea ascendente, descendente y colateral hasta el cuarto grado y por



afinidad hasta el segundo grado, podrán de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, contratar directamente con el Club, obras o servicios a título personal, por interpósita persona o por intermedio de empresas de las cuales formen parte.

CAPÍTULO II

PRESIDENTE Y MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA. DEBERES Y ATRIBUCIONES

PRESIDENTE:

ARTÍCULO 43: El Presidente es la autoridad máxima de la Institución y posee por ello todos los derechos, facultades y poderes necesarios para representarla y actuar en su nombre, con las únicas limitaciones determinadas en este Estatuto. Tiene además los siguientes deberes y atribuciones:

a.- Presidir las Asambleas y las sesiones o reuniones de la Comisión Directiva, hacer guardar el orden y adoptar cualquier medida para que aquéllas se lleven a cabo y se dé cumplimiento al orden del día u objetivos para los que hayan sido convocadas y, cuando lo considere conveniente, las sesiones de cualquier comisión o departamento del Club;

b.- Convocar por Secretaría General a reunión de Comisión Directiva cuantas veces lo estime conveniente, o cuando se lo soliciten tres o más miembros de la misma, o bien ante el requerimiento de la Comisión Revisora de Cuentas; dar curso a las peticiones que le formulen los socios en los términos del artículo 10, y atender cualquier otra; proveer para que en su debida oportunidad tengan lugar las Asambleas y elecciones que exige este Estatuto;

c.- Con acuerdo de la Comisión Directiva, designar los integrantes de las Subsecretarías, el personal rentado en general, representantes, delegados, gestores, etc.;

d.- Suscribir conjuntamente con el Secretario General o Tesorero las actas, documentos, correspondencia y otros papeles, como lo determina el Título que trata de los Libros, Documentos y Correspondencia de la Institución y toda documentación que signifique la creación de derechos y obligaciones;

e.- Dar cumplimiento y ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva;

f.- Previa a la debida discusión, acorde a la mayoría de votos; en caso de empate y en uso del doble voto, resolverá la cuestión;

g.- Dar por suficientemente discutido cualquier asunto, siempre que no se oponga la mayoría de los Directivos presentes;



h.- Hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos en vigencia y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, que les sean de aplicación;

i.- Confirmar con su firma el visto bueno a cualquier pago, gasto o recibo de cualquier clase, siempre que pertenezca al Club y que haya sido autorizada por la Comisión Directiva o corresponda a gasto ordinario;

j.- Resolver por sí en los casos de urgencia, cualquier dificultad que pudiera producirse en el Club, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la próxima e inmediata reunión a celebrarse y solicitar la ratificación de lo decidido.

LIMITACIÓN DE VOTO:

ARTÍCULO 44: El Presidente no tendrá voto en las Asambleas en que se traten cuestiones relativas a su gestión, salvo en el supuesto que hubiese empate, donde deberá pronunciarse por alguna de las posiciones fijadas.

DELEGACIÓN DEL CARGO:

ARTÍCULO 45: El Presidente podrá delegar el cargo en su reemplazante estatutario por motivos fundados y por un período que en cada caso establecerá la Comisión Directiva.

MEDIDAS URGENTES:

ARTÍCULO 46: Dentro de los amplios poderes de que está investido, el Presidente puede resolver y tomar cualquier medida en bien o defensa de los intereses de la Institución, siempre que por fundadas razones de urgencia resulte imposible la previa convocatoria de la Comisión Directiva, y con cargo de dar inmediata cuenta a la misma y ad-referéndum de ésta.

VICEPRESIDENTES:

ARTÍCULO 47: Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente, por su orden, en los casos de vacancias temporarias o definitivas conforme lo expresa el artículo 45. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de Comisión Directiva, previo a la asunción de los Vicepresidentes, quienes durante dichos lapsos ocuparán la Presidencia con los mismos derechos, facultades, poderes, deberes y atribuciones que el titular.



Adicionalmente, los Vicepresidentes actuarán como auditores de las subsecretarías de acuerdo al siguiente orden:

- 1.- Vicepresidente Primero: Subsecretarías de Fútbol Profesional y Fútbol Amateur.
- 2.- Vicepresidente Segundo: Subsecretarías de Disciplinas Deportivas, de Socios, de Infraestructura y Logística y de Acción Social y Cultura.
- 3.- Vicepresidente Tercero: Subsecretarías de Comunicación, de Marketing y Comercial, de Seguridad, Jurídica, de Género y Diversidad y de Recursos Humanos.

SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 48: El Secretario General es el colaborador inmediato de la Presidencia, y sus deberes y atribuciones son:

- a.- Refrendar la firma del Presidente;
 - b.- Entender en todos los asuntos de la Institución, estudiarlos, tratarlos, ordenarlos, someterlos al Presidente y por su intermedio a la Comisión Directiva, excepto los asuntos de Tesorería, de los cuales tomará conocimiento por intermedio del titular de ese organismo;
 - c.- Coordinar y estimular la labor de los Responsables de las distintas Subsecretarías;
 - d.- Recibir las solicitudes de ingreso, imponerles el curso correspondiente y someterlas a la Comisión Directiva;
 - e.- Recibir y dar curso a toda correspondencia que llegue a la Institución, y redactar o hacer redactar las respuestas y toda otra correspondencia a enviar;
 - f.- Cursar la convocatoria a reunión o sesión de la Comisión Directiva para los días que esta hubiere fijado ordinariamente o cuando el Presidente los dispusiese según el artículo 42, inciso b);
 - g.- Supervisar los Registros de Socios y de los jugadores; formar o hacer formar con aquellos el fichero o ficheros físico o en el sistema de gestión digital integral que al efecto se lleve a través de la Oficina de Socios de asociados en actividad y de ex asociados y establecer el padrón respectivo;
 - h.- Expedir con intervención de la Contaduría los carnets o credenciales, con su firma;
 - i.- Tomar a su cargo las actas si por cualquier causa no estuviere el Prosecretario o el sustituto, pudiendo para ello solicitar la colaboración de cualquier miembro de Comisión Directiva o bien de un empleado del Club;
 - j.- Recopilar los documentos e informes necesarios para la redacción de la memoria que deberá ser dirigida a los socios y sometida a asamblea una vez aprobada por la Comisión
-
-
-



Directiva; dirigir la redacción de la memoria o redactarla, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 77;

k.- Coordinar las Áreas Internas del club y las distintas Subsecretarías previstas en este Estatuto y sus archivos; representar a la Presidencia en la sede de la Entidad si no estuviere el titular o el sustituto, y al Club en actos protocolares u otros por designación del Presidente o de la Comisión Directiva;

l.- Suscribir con su sola firma, las invitaciones, circulares, citaciones y trámite ordinario de Secretaria;

m.- Representar al Presidente y Vicepresidentes dentro de los locales del Club, cuando ellos no estuvieren presentes y resulte imprescindible su actuación;

VACANCIAS. REEMPLAZOS:

ARTÍCULO 49: En los casos de vacancia temporaria o definitiva, el Secretario General será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones, asumiendo la calidad de aquél como lo determina el artículo 30. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de Comisión Directiva, previo a la asunción del Prosecretario.

PROSECRETARIO:

ARTÍCULO 50: El Prosecretario es auxiliar y colaborador del Secretario en todas las funciones del mismo. Lo reemplaza con iguales condiciones, atribuciones, derechos, obligaciones y deberes en caso de ausencia momentánea, temporaria, licencia, renuncia, fallecimiento o ante cualquier otro impedimento de aquel en el ejercicio de dichas funciones y con ajuste a las previsiones establecidas para esas eventualidades.

ARTÍCULO 51: Incumbe al Prosecretario dar fe de lo tratado y resuelto en las reuniones y sesiones de la Comisión Directiva, Asambleas y actos eleccionarios. En consecuencia, deberá estar presente, y confeccionará o hará confeccionar el acta respectiva, dejando constancia exacta y fiel de lo tratado y resuelto, y demás pormenores ilustrativos de los actos y hechos firmando a continuación.

FUNCIONES. DEBERES Y ATRIBUCIONES:



ARTÍCULO 52: Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

a.- Llevar y resguardar, bajo su responsabilidad, los Libros de Actas, y los documentos que formen parte o respalden las mismas;

b.- Presentarlos a las reuniones o sesiones, Asambleas y demás actos; dar lectura del Acta o Actas anteriores –que ya habrá insertado, firmado y, una vez obtenida la aprobación, hecho firmar por el Presidente y el Secretario General, y en caso de Asambleas, también por dos asambleístas, según el artículo 81- y volver a suscribirlas;

c.- Cooperar con el Secretario General y eventualmente reemplazarlo según el artículo 49.

VACANCIAS. REEMPLAZOS:

ARTÍCULO 53: En caso de vacancias definitivas o temporarias, conforme lo expresa el artículo 30, el Prosecretario será reemplazado por uno de los Vocales que designará la Comisión Directiva, con los mismos deberes y atribuciones. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de reunión del cuerpo, previo a la asunción del Secretario de Actas.

TESORERO:

ARTÍCULO 54: El Tesorero es el responsable de los fondos y valores de la Institución. Cuidará de la integridad de los ingresos y de la procedencia y corrección de los egresos, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento General Interno y de las resoluciones que se dicten en su consecuencia.

MEDIDAS URGENTES:

ARTÍCULO 55: El Tesorero, en el carácter que lo define el artículo precedente, es autoridad competente para intervenir en todo acto u ocupación relativa a bienes, fondos, valores y demás cosas del patrimonio social. Está facultado para tomar cualquier medida en defensa de estos intereses sociales, siempre que por fundadas razones de urgencia resulte imposible la previa convocatoria de la Comisión Directiva, y con cargo de rendir inmediata cuenta a la misma y ad- referéndum de ésta.

FUNCIONES. DEBERES Y ATRIBUCIONES:



ARTÍCULO 56: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a.- Juntamente con el Presidente, adoptar la iniciativa en materia económica y financiera;
- b.- Supervisar las cuentas de entradas y salidas, y exigir que todas ellas, por cualquier concepto, estén perfectamente justificadas y documentadas;
- c.- Hacer depositar los fondos de la Institución en cuentas bancarias, a nombre de la Institución donde la Comisión Directiva autorice a hacerlo, y dirigir su extracción y disposición. Los cheques, libranzas u otros documentos serán firmados por el Presidente, o en su defecto por uno de los tres Vicepresidentes; conjuntamente con el Secretario General o el Prosecretario; además del Tesorero o, en su caso, del Protesorero;
- d.- Visar los balances y demás documentos de la Contabilidad de la Institución; someterlos a la Comisión Directiva y disponer su publicación o exhibición previa intervención y constancia de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e.- Elevar oportunamente a la Comisión Directiva el informe del Contador relativo al balance general y demás demostrativos que habrán de insertarse en la materia; dar sus opiniones al respecto y preparar el Capítulo de Tesorería para su publicación.
- f.- Intervenir mensualmente las rendiciones de cuentas de los colaboradores y las operaciones de emisión de recibos; firmar éstos y demás comprobantes de cuotas.
- g.- Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva una nómina de los socios que por no haber abonado sus cuotas se hayan comprendidos en el artículo 21.
- h.- Dar cuenta inmediata al Presidente de cualquier alteración, deficiencias o irregularidades en los comprobantes y/o libros en lo atinente a la recepción, administración y uso de los fondos.
- i.- Representar al Presidente, Vicepresidentes o Secretarios dentro de los locales del Club, cuando ellos no estuvieren presentes.

PROTESORERO:

ARTÍCULO 57: El Protesorero auxiliará y colaborará al Tesorero y lo reemplazará en caso de vacancias definitivas o temporarias, mediante el mecanismo previsto en el artículo 30, con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Se hará cargo en tal caso de la Tesorería por resolución de la Comisión Directiva, y con la intervención de la Comisión Revisora de Cuentas. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de Comisión Directiva, previo a la



asunción del Protesorero.

VOCALES TITULARES:

ARTÍCULO 58: Los Vocales son los miembros de la Comisión Directiva que ésta necesita para sus deliberaciones y consejo, siendo tales también los Vicepresidentes, el Protesorero y el Prosecretario, cuando no desempeñen la Presidencia, Tesorería o Secretaria, respectivamente. Con la mayoría de sus votos se definen las resoluciones de la Comisión Directiva.

FUNCIONES. DEBERES Y ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 59: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.- Concurrir a las reuniones o sesiones de la Comisión Directiva; deliberar en ellas, aconsejar y votar;
- b.- Participar activamente en la vida de la Institución, interesarse, e interiorizarse de todos sus asuntos y negocios;
- c.- Solicitar al Presidente, en número de tres o más, que convoque a la Comisión Directiva como lo dispone el artículo 43, inciso b), pero expresando por escrito los motivos o razones, para redactar el orden del día;
- d.- Ejercer inspección sobre todas las dependencias de la entidad; pedir informes a cualquier organismo, hacer guardar el orden en colaboración de las demás autoridades o por sí solos si no estuviesen aquellos;
- e.- Guardar absoluta reserva sobre cualquier asunto tratado en Comisión Directiva;
- f.- Ser, obligatoriamente, Responsables o Integrantes de Subsecretarías internas en que fueran designados por la Comisión Directiva, tomando a su cargo la dirección estratégica del área respectiva o integrando las mismas junto a otros Directivos;
- g.- Colaborar a los demás miembros de la Comisión Directiva.

VACANCIAS:

ARTÍCULO 60: Las vacantes que se produzcan en los cargos directivos por las rotaciones previstas en los artículos anteriores, se cubrirán con los Vocales, designándoselos por votación de la Comisión Directiva.



VOCALES SUPLENTE.

ARTÍCULO 61: A su vez, los cargos de Vocales titulares se completarán en la misma forma con Vocales suplentes, quienes ocuparán los respectivos cargos, con todos los derechos, deberes y obligaciones del titular.

Podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y no voto, sin computárseles las inasistencias. Obligatoriamente deberán ser, junto a otros Directivos, integrantes de Subsecretarías internas en que fueran designados por la Comisión Directiva.

El orden de elección de los suplentes dará prioridad para las designaciones de los cargos vacantes.

CAPÍTULO III

SUBSECRETARÍAS

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

FUNCIONAMIENTO:

ARTÍCULO 62: Las Subsecretarías son organismos internos de colaboración con la Comisión Directiva. En caso de acefalía total o parcial, o en caso de manifiesta inactividad o cualquier otra razón justificada, el Presidente designará sustitutos solicitando el acuerdo correspondiente.

ORGANIGRAMA:

ARTÍCULO 63: El Presidente, con acuerdo de la Comisión Directiva como lo faculta el artículo 43, inciso c), designará los Subsecretarios los cuales deberán ser Vocales Titulares:

a.- SUBSECRETARÍA DE FÚTBOL PROFESIONAL:

-Departamento de Fútbol Profesional;

b.- SUBSECRETARÍA DE FÚTBOL AMATEUR:

-Departamento de Fútbol Amateur;

c.- SUBSECRETARÍA DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS:

-Departamento de Deportes;

d.- SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN:



- Departamento de Comunicación y Prensa;
- e.- SUBSECRETARÍA DE SOCIOS:
 - Departamento de Asociados;
 - Departamento de Sistemas Informáticos;
- f.- SUBSECRETARÍA DE MÁRketing Y COMERCIAL:
 - Departamento de Marketing;
 - Departamento de Relaciones Públicas;
- g.- SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA:
 - Departamento de Sedes, Subsedes y Predios;
 - Departamento de Infraestructura y Mantenimiento;
- h.- SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD:
 - Departamento de Prevención y Seguridad;
- i.- SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURA:
 - Departamento de Actividades Sociales, Institucionales e Inclusión Social;
 - Departamento de Cultura;
 - Departamento de Filiales y Peñas;
 - Departamento de Vitalicios;
- j.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA:
 - Departamento de Legales;
- k.- SUBSECRETARÍA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD:
 - Departamento de Género;
- l.- SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS:
 - Departamento de Recursos Humanos.

RELACIONES CON LA COMISIÓN DIRECTIVA:

ARTÍCULO 64: Las relaciones de las Subsecretarías con la Comisión Directiva, se mantendrán a través de la Presidencia. La labor general será coordinada por el Secretario General como lo determina el artículo 48.

TÍTULO V

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS





ARTÍCULO 65: Es el órgano de contralor y revisión de las cuentas de la Entidad, teniendo a su cargo vigilar y controlar la gestión económico-financiera y patrimonial del Club y el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias, como así también el correcto y efectivo funcionamiento de las instituciones del presente Estatuto, asumiendo el gobierno provisional en los casos previstos en los artículos 33 y 34.

COMPOSICIÓN:

ARTÍCULO 66: La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de cinco miembros titulares y tres miembros suplentes. Es requisito indispensable que al menos tres de sus miembros titulares y dos de sus miembros suplentes sean Contadores Públicos Nacionales. Se otorgará un cupo titular y un cupo suplente a la agrupación que ocupe el segundo puesto y que alcance al menos 20% de votos en elecciones, asignándose el puesto según el orden en su lista.

Serán elegidos en la misma fecha que los miembros de Comisión Directiva y en la misma y única boleta que aquéllos. El mandato de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durará tres ejercicios económicos, admitiendo una reelección en iguales términos que los previstos para el caso del Presidente de la Comisión Directiva.

PRESIDENCIA. VACANCIA:

ARTÍCULO 67: A los efectos de su organización y funcionamiento, la Comisión Revisora de Cuentas designará un presidente del cuerpo.

En los casos de vacancia temporaria o definitiva del Revisor de Cuentas que presida el órgano, el miembro que lo hubiese sucedido en orden en la lista de candidatos a Revisores de Cuentas ganadora de la elección, deberá asumir la presidencia vacante.

En el supuesto de vacancia definitiva o temporaria de cualquiera de los cargos componentes del órgano, asumirá el primer suplente, quien ocupará el cargo con todos los derechos, deberes y obligaciones del titular. En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo ocupado por el miembro titular de la minoría, lo sustituirá de manera subrogante, hasta el final del mandato, el miembro suplente de la mencionada.

Presentándose el caso de que se agoten las suplencias definitivas previstas en este artículo y continúen produciéndose vacancias hasta dejar reducido el cuerpo a dos o menos miembros, la Comisión Directiva elegirá entre los socios los miembros necesarios para cumplir tales vacancias completando el lapso de los mandatos inconclusos.



DEBERES Y ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 68: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a.- Vigilar y controlar la gestión económica-financiera del Club, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de los estados contables;
 - b.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias;
 - c.- Solicitar al Presidente que convoque a la Comisión Directiva, según el artículo 43, inciso b), para tratar y resolver situaciones especiales o no previstas en este Estatuto;
 - d.- Examinar los libros de contabilidad del Club, de Actas de la Comisión Directiva, y cualquier otro libro o documento de la Institución, pudiendo solicitar copias de los mismos;
 - e.- Fiscalizar el régimen financiero y patrimonial y la administración de la Institución, comprobando con habitualidad el estado de Caja y la existencia de la documentación respaldatoria;
 - f.- Informar a la Asamblea respecto a la Fiscalización del régimen financiero y patrimonial y la administración de la Institución;
 - g.- Verificar y dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance General elaborados por la Comisión Directiva, observando o aprobando la Memoria y Balance, dejando constancia y firmando los mismos y en cualquier caso los dictámenes que al respecto produzca;
 - h.- Hacer uso de la palabra en la Asamblea dando cuenta de cómo ha desarrollado su función;
 - i.- Vigilar y/o dirigir la liquidación de la entidad en el caso previsto por el artículo 129 o cuando corresponda;
 - j.- Dentro de los márgenes estatutarios y de acuerdo a sus funciones, sin perjuicio de remitir en su caso los antecedentes a los órganos que corresponda, recibir, tramitar y evacuar todas las inquietudes planteadas por los socios -exclusivamente respecto a la fiscalización de la administración de la Institución- y proporcionar a tal fin, los informes que le sean directamente atinentes, recabando los necesarios de la Comisión Directiva u otros órganos directivos o administrativos del Club;
 - k.- Fiscalizar el ingreso de socios y el desarrollo de las Asambleas, garantizando por todos los medios que en el seno de las mismas se puedan ejercer adecuadamente los derechos democráticos;
 - l.- Coordinar con actores gubernamentales, no gubernamentales y agrupaciones políticas del Club, estrategias de cooperación para el cumplimiento de sus funciones
-
-
-



institucionales;

m.- Dentro de los márgenes estatutarios y de acuerdo a sus funciones, requerir la presencia de miembros de la Comisión Directiva, autoridades administrativas y demás integrantes de la gestión de la entidad o empleados de la misma, a los fines de evacuar consultas y poner a disposición la documentación que los Revisores de Cuentas consideren necesaria.

MAYORÍAS:

ARTÍCULO 69: Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes titulares. En caso de disidencia, el Presidente desempatará ejerciendo su derecho de doble voto.

FACULTADES INDIVIDUALES Y CONJUNTAS:

ARTÍCULO 70: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ejercer individualmente o en forma orgánica las funciones previstas en el artículo 68, incisos a), d), e) y l). Las emergentes de los restantes incisos corresponden a la actuación del órgano que resolverá por las mayorías que exija cada caso.

REUNIONES:

ARTÍCULO 71: Las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser convocadas por cualquier miembro titular del órgano, ante la omisión del presidente, dentro de los cinco días que fuere pedido, notificando fehacientemente a cada uno de sus pares con fijación de día y hora de la reunión y el orden del día a tratarse. Si a la hora fijada no hubiesen concurrido los citados, se dejará constancia en el libro de actas y la reunión se podrá celebrar sólo con la presencia de los tres miembros titulares.

AUSENCIAS. ABANDONO DE CARGOS:

ARTÍCULO 72: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas que sin justificación, faltaren a tres reuniones consecutivas, o a más de tres reuniones alternadas en un semestre, serán invitados por nota a concurrir a la reunión siguiente, con cita de este artículo; en caso



de inasistencia injustificada a la misma, se entenderá que existe abandono de cargo, cesando quien incurriere en tal conducta en el ejercicio del mismo y siendo automáticamente reemplazado por quien corresponda observando lo dispuesto en el artículo 67.

MIEMBROS SUPLENTE. FUNCIONES:

ARTÍCULO 73: Los Revisores de Cuentas suplentes podrán participar de las reuniones del órgano, con voz, pero sin voto.

EJERCICIO REGULAR DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO 74: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ejercerán la fiscalización que se les encomienda cuidando de no entorpecer la administración del Club.

REMOCIÓN:

ARTÍCULO 75: Los Revisores de Cuentas podrán ser removidos de sus cargos por la decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Socios adoptada con mayoría de dos terceras partes de los presentes.

TÍTULO VI

ASAMBLEAS

CAPÍTULO I

CLASES. FUNCIONES. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 76: El club Atlético Tucumán instituye dos clases de Asambleas, según su carácter:

a.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar, una vez por año;

b.- Las Asambleas Extraordinarias deberán llevarse a cabo en los casos previstos estatutariamente.



ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS. ASUNTOS:

ARTÍCULO 77: La Asamblea Ordinaria tendrá lugar dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico de cada año, y en ella se tratará:

- a.- Lectura y consideración del acta anterior;
- b.- El Inventario, la Memoria y el Balance;
- c.- Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d.- Consideración de los asuntos de su competencia, que hayan sido puesto por la Comisión Directiva o solicitado por no menos del diez por ciento (10%) de asociados con derecho a voto y hasta treinta (30) días antes de la Asamblea;
- e.- Designación de dos asociados para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS. CONVOCATORIA. EXCLUSIVIDAD. ASUNTOS:

ARTÍCULO 78: Las Asambleas Extraordinarias deberán llevarse a cabo en los casos previstos en este Estatuto, por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de un mínimo del diez por ciento (10%) de los socios activos con derecho a voto. Corresponde tratar en estas asambleas:

- a.- La reforma total o parcial de este Estatuto,
- b.- Cualquier asunto que revista trascendental importancia para la Institución.

REQUISITOS GENERALES. CONVOCATORIAS:

ARTÍCULO 79: En cualquier caso, la convocatoria a las Asambleas se hará mediante una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán por tres (3) días y todos los medios digitales oficiales del club, con transcripción del Orden del Día, cita de los artículos aplicables y fijando fecha, hora y lugar. Todo ello deberá hacerse con anticipación no menor de quince (15) días corridos al fijado para la Asamblea, poniéndose a disposición de los Asociados del Club la documentación respectiva, según corresponda.

Asimismo, deberán digitalizarse los documentos referidos a Memoria y Balance para acceso de los socios. Deberán ser publicados en los medios oficiales del Club y tenerse a disposición en las oficinas administrativas.



PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO 80: Resuelta la convocatoria a Asamblea, la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas cuando actuase en lugar de aquélla -en caso de acefalía-, dispondrá de inmediato la confección del Padrón de Asociados. Este documento será suscripto por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero, y será puesto a disposición de los socios del Club diez (10) días antes de la fecha fijada para el acto.

AUTORIDADES:

ARTÍCULO 81: Son autoridades de las Asambleas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 27, inciso a), la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. Además, una vez concluido el tratamiento del Orden del Día, serán designados de inmediato dos asambleístas a fin de suscribir con pleno conocimiento las Actas que habrán de labrarse. Queda a cargo del Presidente de la Comisión Directiva la Presidencia de las Asambleas Generales de Socios.

En caso de ausencia de la autoridad máxima, le sucederá el Vicepresidente conforme al orden establecido en este estatuto.

ACCESO. CONTROL. LEGITIMACIÓN:

ARTÍCULO 82: El acceso a las Asambleas será rigurosamente controlado por las autoridades que establece el artículo precedente. Sólo ingresarán los socios inscriptos en el padrón determinado por el artículo 19.

ASISTENCIA. FIRMA DEL LIBRO:

ARTÍCULO 83: A la hora fijada para la apertura del acto, todos los socios incluidos en el padrón, exhibirán su carnet junto con su Documento Nacional de Identidad a las autoridades de la Asamblea.

Luego, sólo los Asociados con voz y voto firmarán un Libro de Asistencia, que será parte integrante del acta.

CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:



ARTÍCULO 84: Cumplida la formalidad del artículo anterior, el Presidente declarará constituida la Asamblea y a continuación el Prosecretario dará lectura del Libro de Asistencia firmado por los asambleístas. A continuación, se dará lectura al acta de la Asamblea anterior -pudiendo por mayoría simple de los presentes considerársela leída con mérito en la brevedad-, la convocatoria y el Orden del Día; y de inmediato se pasará a tratar en riguroso orden los asuntos incluidos en este último.

REPRESENTANTES ASAMBLEARIOS:

ARTÍCULO 85: Se establece que, para el ejercicio de la representación asamblearia, será necesario que la Institución alcance un piso de quince mil (15.000) socios activos con derecho a voto.

La representatividad quedará establecida en un (1) representante asambleario por cada cien (100) socios activos con derecho a voto.

a.- La representación será distribuida de la siguiente manera:

a'.- 75% de los representantes pertenecerán a la agrupación o frente de agrupaciones que hayan resultado ganadores de los comicios de renovación de autoridades inmediatos anteriores a la fecha de esta designación.

b'.- 25% de los representantes pertenecerán a la lista que haya alcanzado la primera minoría en los comicios de renovación de autoridades inmediatos anteriores a la fecha de esta designación.

b.- Una vez que la Institución alcance el piso mínimo de quince mil (15.000) socios activos, y este número se mantenga o incremente durante los dos (2) años posteriores, para que toda esa masa societaria cumpla con el requisito de antigüedad para ejercer el voto, la Junta Electoral Permanente, a instancias de la Comisión Directiva, procederá a designar a los representantes asamblearios conforme a la proposición establecida en este artículo. Los nombres de los representantes asamblearios serán provistos por las agrupaciones o frentes de agrupaciones según lo establecido por el inciso a) de presente artículo.

c.- Al alcanzar el piso de socios activos requeridos en el período necesario para comenzar a implementar representantes asamblearios, la Asamblea General Ordinaria automáticamente pasará a regirse por el sistema de representación regulado por este artículo.

d.- En caso de que no exista una agrupación que haya alcanzado la primera minoría en los comicios de renovación de autoridades inmediatos anteriores, la Junta Electoral Permanente convocará a las agrupaciones oficializadas a la fecha de la designación, y



redistribuirá equitativamente entre ellas el veinticinco por ciento (25%) correspondiente a la representación de la minoría, teniendo en cuenta, si eso fuese posible, el porcentaje de votos alcanzados por cada una de ellas en los comicios inmediatos anteriores.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

QUÓRUM. MAYORÍAS:

ARTÍCULO 86: Las Asambleas Generales de Socios lograrán quórum para deliberar y resolver, con la presencia de la mitad más uno de los inscriptos en el padrón con derecho para participar; pero si, luego de una hora de la convocatoria, los asistentes no alcanzaren ese número, se deberá abrir el acto, sesionar y resolver, cualquiera sea el número de asociados presentes, siendo plenamente válidas a todos los efectos las resoluciones que se adopten.

Las resoluciones de la Asamblea General de Socios se tomarán por mayoría simple de los presentes, excepto en el supuesto de la reforma total o parcial de este Estatuto prevista en el artículo 10, a cuyo fin se requiere lograr una mayoría no inferior a los dos tercios de los asistentes.

Las resoluciones serán adoptadas con base en el voto individual de los socios, debiendo la Comisión Directiva arbitrar los medios necesarios para el adecuado ejercicio de los derechos democráticos de los mismos.

A los efectos de que la votación refleje fielmente la voluntad de los socios, se deberá estar a la modalidad de conteo de votos que determine el Presidente.

LIMITACIÓN DE ASUNTOS:

ARTÍCULO 87: Las Asambleas sólo tratarán los asuntos determinados en el Orden del Día.

TÍTULO VII

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA



CONCEPTO:

ARTÍCULO 88: El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano encargado de tramitar los procedimientos disciplinarios que se inicien en contra de algún socio del Club. También podrá actuar, si la Comisión Directiva así lo solicitara, para resolver cuestiones pertinentes a empleados de la Institución como así también a jugadores, profesionales o amateurs, de las diferentes disciplinas que se practican en el club. Entiende en todos los casos en que se vea afectada la conducta o dignidad de los socios, y frente al incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Estatuto.

Actúa por decisión de la Comisión Directiva, o de oficio en caso de denuncias a la Comisión Directiva.

COMPOSICIÓN:

ARTÍCULO 89: El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por cinco jueces titulares y tres suplentes, debiendo ser al menos dos titulares y uno suplente abogados matriculados, activos o jubilados. Se otorgará un cupo titular y un cupo suplente a la agrupación que ocupe el segundo puesto y que alcance al menos el veinte por ciento (20%) de votos en las elecciones, asignándose el puesto según el orden en su lista.

REQUISITOS:

ARTÍCULO 90: Los requisitos para ser juez del Tribunal de Ética y Disciplina son acreditar cinco años de antigüedad societaria y tener cumplidos veinticinco años de edad.

REELECCIÓN:

ARTÍCULO 91: Los miembros del Tribunal pueden ser reelegidos sólo por un período, resultando aplicable el régimen al respecto previsto para el Presidente de la Comisión Directiva.

QUÓRUM:

ARTÍCULO 92: El cuerpo alcanzará quórum para sesionar con la presencia de sólo tres de sus



miembros titulares, pero la totalidad de los mismos debe ser citada en forma fehaciente.

MAYORÍAS:

ARTÍCULO 93: Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina se tomarán por simple mayoría de votos de sus integrantes titulares, salvo que el cuerpo determine otro tipo de mayoría.

VACANCIAS:

ARTÍCULO 94: En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencias u otros impedimentos de cualquier miembro titular, los demás integrantes del tribunal designarán en su reemplazo a un miembro suplente conforme el orden de la lista; quien ocupará el respectivo cargo con todos los derechos, deberes y obligaciones del titular.

En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo ocupado por el miembro titular de la minoría, lo sustituirá de manera subrogante, hasta el final del mandato, el miembro suplente de la mencionada.

ACEFALÍA:

ARTÍCULO 95: En el caso de que quedaran sólo tres miembros titulares del Tribunal o menos, y ya no hubiera suplentes, la Comisión Directiva llamará a Asamblea Extraordinaria para votar, entre los socios, los miembros para cubrir tales vacancias completando el lapso de los mandatos inconclusos.

DISCIPLINA Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

DEBERES GENERALES. ESTATUTO:

ARTÍCULO 96: El socio tiene la obligación de conocer, respetar y hacer respetar este Estatuto, ejerciendo los derechos que el mismo le acuerda; pagar puntualmente sus cuotas o sus contribuciones sin necesidad de requerimiento alguno, y observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 7 y 21, respetando las Declaraciones y Principios del Preámbulo.



FALTAS DISCIPLINARIAS:

ARTÍCULO 97: Toda violación de lo dispuesto por el artículo 96 y/o el artículo 99 constituirá una falta disciplinaria y el Tribunal de Ética y Disciplina deberá juzgarla y sancionarla, debiendo respetar los principios y garantías establecidos en la Constitución Nacional, así como las normas internacionales y legales sobre Derechos Humanos.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:

ARTÍCULO 98: Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores de los asociados menores de edad.

CONDUCTAS SANCIONABLES:

ARTÍCULO 99: Los socios podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a.- No respetar el Estatuto Social, el Reglamento General Interno o las resoluciones dictadas por las Asambleas o la Comisión Directiva;
- b.- No mantener el orden y el decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en todos los actos en que éste intervenga;
- c.- Ceder o facilitar a otras personas su carnet social;
- d.- Cuando su conducta, ya sea dentro o fuera de la Institución, atentare contra el patrimonio del Club en cualquier forma, modo y/o manera, provocando perjuicio a la Institución;
- e.- Cuando dañe el honor y/o los símbolos que distinguen a la Institución previstos en el preámbulo y en el Título I de este Estatuto.
- f.- Cuando ocasione daño o perjuicio contra un asociado o grupo de asociados dentro de las instalaciones del Club.

TRATAMIENTO PARA NO SOCIOS:

ARTÍCULO 100: Cuando se tratare de faltas cometidas por no socios, la Comisión Directiva podrá efectuar un llamado de atención a la persona involucrada, invitándola a reflexionar sobre su conducta. En el evento en que dicha persona hubiera sido invitada por algún socio,



se lo pondrá en conocimiento de la situación a efecto que colabore con llamar al orden de su invitado. En el supuesto de que la persona no haya sido invitada y se trata de un socio de otra entidad, la Comisión Directiva podrá poner en conocimiento de las autoridades de dicha institución lo acontecido.

En el caso de que la Comisión Directiva considere a la falta cometida por el no socio como grave, o en los supuestos en que el infractor sea reincidente, podrá aplicar el derecho de admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.

FLAGRANCIA:

ARTÍCULO 101: Cuando un socio fuera sorprendido faltando al cumplimiento de sus obligaciones según lo prescripto en el artículo anterior, cualquier asociado puede elevar una nota a la Comisión Directiva, la cual podrá resolver el archivo o la elevación del informe pertinente al Tribunal de Disciplina. Cualquier miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral Permanente, puede elevar un informe al Tribunal de Ética y Disciplina cuando considere apropiado la aplicación de una sanción.

SANCIONES. GRAVEDAD:

ARTÍCULO 102: Las sanciones, conforme la gravedad del hecho, serán las siguientes, sin perjuicio de las que puedan corresponder por vía judicial:

- a.- Llamado de atención;
- b.- Apercibimiento;
- c.- Suspensión;
- d.- Expulsión.

En los casos en que se imponga alguna de las sanciones que contempla este artículo se podrá aplicar, como accesoria y de acuerdo a la gravedad del hecho, la inhabilitación para ejercer cargos electivos y/o actuar en Secretarías, Subsecretarías o Subcomisiones del Club.

EXPULSIÓN:

ARTÍCULO 103: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99, la sanción de expulsión solamente podrá ser aplicada en caso de que la conducta atribuida al socio imputado encuadre



en una figura del Código Penal Argentino o sus Leyes Especiales.

REPARACIÓN DE DAÑOS:

ARTÍCULO 104: Cuando la conducta sancionada hubiere ocasionado un perjuicio material al Club, se podrá ordenar la reparación del daño a cargo del socio infractor o de su responsable civil en su caso, tendiente a restituir el o los bienes afectados a su estado anterior a la causa del daño, y sin perjuicio de los derechos de la Institución y/o de terceros perjudicados a perseguir mayores resarcimientos que en derecho pudieran corresponder.

SUSPENSIÓN. EFECTOS:

ARTÍCULO 105: El socio suspendido disciplinariamente no podrá concurrir a los locales o dependencias del Club durante la vigencia temporal de la medida, pero no quedará eximido de las obligaciones que le impone este Estatuto; y si dejare de pagar sus cuotas o contribuciones, incurrirá en mora con todos los efectos previstos en el artículo 22 y concordantes.

PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO 106: La Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y/o la Junta Electoral Permanente deberán elevar al Tribunal de Disciplina, dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento, todo hecho que pueda dar lugar a sanciones disciplinarias a los socios. Esta facultad asiste también a los socios en general. El Tribunal, dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de la comunicación, deberá recibir declaración de todas aquellas personas que hayan tenido conocimiento del hecho o participación en el mismo, pudiendo ampliar dicho plazo por otros quince (15) días cuando las circunstancias del caso así lo exijan.

ARTÍCULO 107: En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá suspender preventivamente en sus derechos al socio imputado, por resolución fundada, y hasta tanto se dicte la resolución definitiva, debiendo poner en conocimiento de la Comisión Directiva aquella decisión a los efectos de su cumplimiento. El plazo de la suspensión preventiva no podrá exceder de noventa (90) días contados desde la



notificación al asociado imputado.

ARTÍCULO 109: Quien efectúe una denuncia por una infracción, debe hacerlo por escrito relatando circunstanciada y concretamente los hechos e individualizando a quien o quienes considere responsables de la falta, a modo de poder formar juicio claro y preciso de lo ocurrido. Podrá adjuntar en el mismo acto la prueba que acredite lo que se denuncia, en caso de poseerla, o requerir la producción de aquella que considere pertinente.

ARTÍCULO 109: El órgano competente para recibir denuncias es la Comisión Directiva, quien las remitirá al Tribunal de Ética y Disciplina, acompañando en caso de considerarlo necesario un informe complementario que contribuya a un mejor conocimiento de los hechos que derivaron en la supuesta infracción, así como de los antecedentes de los involucrados en el suceso.

ARTÍCULO 110: El procedimiento será escrito y actuado debiéndose formar un expediente que deberá contener la denuncia recibida, el eventual informe de los hechos elaborados por la Comisión Directiva, y todas las actuaciones registradas durante su sustanciación. Cuando el Tribunal deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia, labrará un acta o lo documentará mediante grabaciones de imagen y/o sonido, haciéndose constar el lugar, fecha y hora del acto, la individualización de las personas presentes, la indicación de la diligencia o acto realizado y su resultado, y las manifestaciones verbales recibidas y las realizadas a requerimiento de los miembros del cuerpo.

ARTÍCULO 111: El Tribunal pondrá las actuaciones en conocimiento del sumariado mediante notificación fehaciente, por el término de cinco (5) días, debiendo éste producir su descargo en ese plazo por escrito o de modo digital a la casilla que se le indicará. Si ofreciera pruebas, el Tribunal podrá abrir el período probatorio por un término máximo de quince (15) días. Podrá abstenerse de formular el descargo y ello no implicará presunción de culpabilidad en su contra.

ARTÍCULO 112: Si el interesado no compareciera a ejercer su derecho en la primera oportunidad, se lo citará nuevamente bajo apercibimiento de continuarse con el procedimiento.

Si tampoco concurriera en la segunda oportunidad, y no hubiera presentado su



descargo por escrito, el Tribunal de Ética y Disciplina pasará a resolver sin más trámite. El Tribunal podrá prorrogar la audiencia por razones justificadas, cuando ello sea requerido en término.

ARTÍCULO 113: El Tribunal podrá ordenar las pruebas y diligencias que estime necesarias para un mejor conocimiento de los hechos y podrá rechazar la producción de aquellas manifiestamente inconducentes, dilatorias o de difícil o imposible producción.

ARTÍCULO 114: Los miembros del Tribunal podrán utilizar canales de comunicación de soporte informático para adoptar decisiones de mero trámite, requerir informes a distintas dependencias del Club, o para cualquier otra actividad procesal que pueda agilizarse mediante la utilización de dicha vía. La información producida de ese modo será volcada al sumario en la primera oportunidad.

ARTÍCULO 115: Producido el descargo y fenecido en su caso el término de prueba, el Tribunal dictará resolución fundada dentro de los cinco (5) días subsiguientes, debiendo notificar lo decidido a los interesados, a la Comisión Directiva, a la Comisión Revisora de Cuentas y a la Junta Electoral Permanente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 116: La resolución será notificada al socio denunciado o, en su caso, a sus padres, tutores o guardadores si fuese menor de edad. La misma se practicará en el domicilio registrado en el Club y, en caso de no tener domicilio actualizado o de negarse a recibir la notificación, se considerará notificada en la Sede del Club dentro de las noventa y seis (96) horas de la resolución, en el primer caso, y de la negativa a recibirla, en el segundo.

ARTÍCULO 117: En el supuesto que la resolución del Tribunal sea desfavorable para el socio denunciado, éste podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión Directiva dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Recibido el pedido de recurso, si la Comisión Directiva decide hacer lugar al mismo, la persona denunciada contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para fundamentar su pedido. La Comisión Directiva resolverá de manera definitiva sobre el recurso mediante una decisión fundada, la cual será registrada en el Libro de Actas de la Comisión Directiva y en el libro habilitado a tal efecto.

Si el recurso de apelación fuera rechazado, la persona interesada podrá solicitar la



convocatoria de una Asamblea Extraordinaria dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al rechazo, con el objeto de someter a consideración de los socios la revisión de su sanción. La solicitud deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en este Estatuto para la convocatoria a Asamblea Extraordinaria. La resolución será definitiva.

ARTÍCULO 118: Una vez firme la sanción, la misma se anotará en el Legajo personal del socio sumariado.

PLAZOS:

ARTÍCULO 119: Todos los plazos y términos establecidos en este Estatuto son perentorios y se contarán por días hábiles. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y/o de los plazos o términos fijados, queda abierta la vía administrativa y/o judicial. Las acciones originarias y/o derivadas de los hechos punibles que den lugar a la instrucción del sumario interno, prescriben a los tres (3) años contados desde la fecha de su comisión, o desde que la Comisión Directiva tuvo o debió tener conocimiento de los mismos.

TÍTULO VIII

JUNTA ELECTORAL PERMANENTE

ARTÍCULO 120: La dirección y fiscalización de las elecciones estará a cargo de la Junta Electoral Permanente, integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes a elegirse en los comicios, quienes elegirán un Presidente y un Secretario de entre sus miembros. Se otorgará un cupo titular y un cupo suplente a la agrupación que ocupe el segundo puesto y que alcance al menos 20% de votos en elecciones, asignándose el puesto según el orden en su lista.

FUNCIONES. DEBERES Y ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 121: Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a.- Establecimiento del Cronograma Electoral: definir y establecer el cronograma electoral conforme a las disposiciones y preceptos establecidos en el Título IX.

b.- Organización, Control y Fiscalización de los Comicios: coordinar y supervisar todas



las actividades relacionadas con la organización y ejecución de las elecciones, asegurando su transparencia y legalidad.

c.- Proclamación de Candidatos Electos: proclamar oficialmente a los candidatos electos una vez finalizado el proceso electoral y tras la verificación de los resultados.

d.- Recepción y Registro Abierto de Agrupaciones: recibir y registrar de manera abierta y transparente a todas las agrupaciones que deseen participar en la vida institucional del Club.

e.- Habilitación, Permanencia e Inhabilitación de Agrupaciones: evaluar y determinar la habilitación, permanencia o inhabilitación de las agrupaciones de acuerdo con los criterios y normas vigentes.

f.- Control del Listado de Socios y del Padrón Electoral: supervisar y mantener actualizado el listado de socios y el padrón electoral, garantizando su exactitud y confiabilidad.

g.- Presentación de Listados y Padrón a las Agrupaciones Oficializadas: proveer el padrón electoral a las Agrupaciones Oficializadas que lo soliciten, con 30 días de antelación a realizarse los comicios; asegurando la transparencia y equidad del proceso electoral. Las Agrupaciones Oficializadas tienen, además, la potestad de solicitar un listado de socios actualizado hasta 2 veces por año; el mismo deberá ser entregado en un tiempo no mayor a 30 días.

VACANCIA:

ARTÍCULO 122: En los casos de vacancia, temporaria o definitiva, de quien presida el órgano, el miembro que lo hubiese sucedido en orden en la lista de candidatos ganadora de la elección, deberá asumir la presidencia vacante.

En el supuesto de vacancia definitiva o temporaria de cualquiera de los cargos componentes del órgano, asumirá el primer suplente, quien ocupará el cargo con todos los derechos, deberes y obligaciones del titular. En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo ocupado por el miembro titular de la minoría, lo sustituirá de manera subrogante, hasta el final del mandato, el miembro suplente de la mencionada.

Presentándose el caso de que se agoten las suplencias definitivas previstas en este artículo y continúen produciéndose vacancias hasta dejar reducido el cuerpo a dos (2) o menos miembros, la Comisión Directiva elegirá entre los socios los miembros necesarios para cumplir tales vacancias completando el lapso de los mandatos inconclusos.



MAYORIAS:

ARTÍCULO 123: Las decisiones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes titulares. En caso de disidencia, el Presidente desempeñará ejerciendo su derecho de doble voto.

REUNIONES:

ARTÍCULO 124: Las reuniones de la Junta Electoral podrán ser convocadas por cualquier miembro titular del órgano, ante la omisión del Presidente, dentro de los cinco días que fuere pedido, notificando fehacientemente a cada uno de sus pares con fijación de día y hora de la reunión y el orden del día a tratarse. Si a la hora fijada no hubiesen concurrido los citados, se dejará constancia en el libro de actas y la reunión se podrá celebrar sólo con la presencia de los tres (3) miembros titulares.

AUSENCIA. ABANDONO DE CARGOS:

ARTÍCULO 125: Los miembros de la Junta Electoral que sin justificación, faltaren a tres (3) reuniones consecutivas, o a más de tres (3) reuniones alternadas en un semestre, serán invitados por nota a concurrir a la reunión siguiente, con cita de este artículo; en caso de inasistencia injustificada a la misma, se entenderá que existe abandono de cargo, cesando quien incurriere en tal conducta en el ejercicio del mismo, y siendo automáticamente reemplazado por quien corresponda observando lo dispuesto en el artículo 120.

MIEMBROS SUPLENTE. FUNCIONES:

ARTÍCULO 126: Los miembros suplentes de la Junta Electoral podrán participar de las reuniones del órgano, con voz pero sin voto.

REMOCIÓN:

ARTÍCULO 127: Los miembros de la Junta Electoral podrán ser removidos de sus cargos, por la decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Socios adoptada con mayoría de dos terceras partes de los presentes.



TÍTULO IX

RÉGIMEN ELECTORAL

ELECCIÓN DE AUTORIDADES. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELECTO. FORMA Y FECHA DE ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS. REELECCIÓN.

ARTÍCULO 128: Las elecciones ordinarias de renovación de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Junta Electoral Permanente tendrán lugar cada tres (3) años y se efectuarán dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio económico del año que corresponda. Por tanto, el período de gobierno de las autoridades electas es desde el uno (1) de agosto del año en que fueran electos y culmina el treinta y uno (31) de julio del nuevo año electoral.

ARTÍCULO 129: Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Junta Electoral Permanente, durarán tres (3) años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

En el caso del Presidente de la Comisión Directiva puede ser elegido para asumir dicha función por no más de dos períodos de gobierno consecutivos para el mismo cargo. En el siguiente período podrá ocupar cualquier Vocalía dentro de la Comisión Directiva o cualquier cargo en los otros órganos del club mientras reúna los requisitos allí previstos. Transcurrido ese período podrá volver a aspirar al cargo de Presidente.

Los comicios extraordinarios se efectuarán cuando lo resuelva la Comisión Directiva en su convocatoria. En todos los comicios regirá el sistema de lista completa.

En caso de adelantarse las elecciones habiendo asumido la nueva Comisión Directiva con anticipación a la fecha de inicio del mandato previsto en este artículo, el tiempo previo a esa fecha no se computará como parte de los tres (3) años de mandato.

Bajo ningún concepto, salvo en casos de fuerza mayor o por aprobación de la Asamblea, la Comisión Directiva podrá convocar a elecciones con posterioridad a la fecha estipulada del treinta (30) de junio. En el supuesto de que se superara esa fecha el ciclo de ejercicio de la nueva Comisión Directiva se extenderá hasta la fecha de inicio del siguiente nuevo período con el objeto de mantener normalizado el ciclo dirigenal.



ARTÍCULO 130: La dirección y fiscalización de las elecciones estará a cargo de la Junta Electoral Permanente.

ARTÍCULO 131: La convocatoria a elecciones deberá ser hecha por la Comisión Directiva mediante citaciones expuestas en lugares visibles de los locales del Club y por medio de avisos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial y por todos los medios digitales oficiales de la Institución. La convocatoria deberá expresar el número de miembros a elegirse y los cargos.

ARTÍCULO 132: Son elegibles los socios que reúnan los requisitos exigibles por este estatuto; que tengan como mínimo cinco (5) años de antigüedad, mayor de veintiún (21) años de edad, sean miembros de alguna agrupación oficializada y figuren como candidatos en las boletas oficializadas en las que se lea con toda claridad, el nombre y apellido y cargo a ocupar.

ARTÍCULO 133: Fijada la fecha de las elecciones por la Comisión Directiva, y con una anticipación de treinta (30) días de la misma, la Junta Electoral Permanente elaborará y dará a conocer el Cronograma Electoral que fije los plazos y actividades a desarrollar hasta la fecha de los comicios. Una vez fijada la fecha de presentación de Listas, la Junta Electoral Permanente tendrá un plazo de cinco (5) días para verificar si los candidatos y sus auspiciantes reúnen los requisitos estatutarios. Para el caso de existir algún candidato impugnado, deberá reemplazarse al mismo dentro de las veinticuatro (24) horas, debiendo las notificaciones practicarse por intermedio de la Secretaría del Club.

ARTÍCULO 134: En la solicitud de oficialización de listas y candidatos, los auspiciantes de las mismas, deberán designar dos (2) socios apoderados generales para atender en su nombre todo lo referente a los comicios.

ARTÍCULO 135: La Junta Electoral Permanente reglamentará sobre el tamaño y color de las boletas. Se aprobarán las boletas electorales de las listas oficializadas, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 136: El Padrón Provisorio deberá ser puesto en un lugar visible de la Sede Social, con no menos de cinco días de anticipación de la fecha fijada para la presentación de listas. Durante los dos días posteriores, la Junta Electoral Permanente oirá todas las reclamaciones



sobre omisión, doble inscripción o cualquier error pudiera figurar en el padrón, las que serán hecha por el mismo interesado o por algunos de los apoderados de las listas a oficializar. Desde la fecha de exhibición del Padrón Provisorio, la Junta Electoral tendrá en total siete días para presentar y exponer el Padrón Definitivo.

ARTÍCULO 137: Los socios que hayan obtenidos oficialización de la lista tendrán derecho a designar consocios que los representen, uno en cada una de las Mesas receptoras de votos que se constituyan, para fiscalizar la elección y el acto de escrutinio.

ARTÍCULO 138: La elección deberá efectuarse en el día fijado por la Comisión Directiva y en la Sede Social desde las 09:00 y hasta las 18:00 Hs. inclusive. Se constituirán tantas Mesas con grupos de quinientos asociados con derecho a voto haya en la Institución y serán presididas cada una de ellas por un socio designado al efecto por la Junta Electoral. El Presidente de Mesa no puede integrar ninguna agrupación participante en las elecciones.

ARTÍCULO 139: La votación será secreta y cada votante depositará su lista de candidato, en sobre cerrado, que recibirán previamente del Presidente de la Mesa en una urna destinada a ese objeto.

ARTÍCULO 140: Los votos que se dieran a los socios que no figuren en la lista oficializada, no se computarán. Cualquier sustitución, enmienda o raspadura en la boleta electoral, serán evaluadas en cada caso particular por la Junta Electoral al final del escrutinio.

ARTÍCULO 141: Cerrado el acto electoral, el escrutinio será realizado de inmediato por la Junta Electoral, labrándose un acta con el resultado de las elecciones. Se especificará con claridad el número de votos que haya obtenido cada lista, firmando todos los miembros y apoderados actuantes. Acto continuo, la Junta Electoral hará la proclamación de los electos, extendiendo sus nombramientos, entregándoles y dando cuenta a la Comisión Directiva del resultado de las elecciones y de inmediato, la misma Junta pondrá en posesión de sus cargos a los electos.

ARTÍCULO 142: Si vencido el plazo que se refiere el artículo 132 no se oficializa más que una lista no habrá elecciones, debiendo la Junta Electoral en este caso, proclamarla extendiendo sus nombramientos, entregándole y dando cuenta a la Comisión Directiva. Las nuevas



autoridades, cualquiera sea la forma en que hayan sido proclamadas (elecciones o lista única) asumirán dentro de los siete días posteriores a la fecha fijada para las elecciones.

TÍTULO X

OFICIALIZACION DE AGRUPACIONES

NATURALEZA Y FINES:

ARTÍCULO 143: Serán consideradas agrupaciones, aquellos grupos de socios activos que representen, al menos, el uno y medio por ciento (1,5%) del Padrón de los últimos comicios, y que cumplan los requisitos estipulados en este Estatuto.

Para constituirse como tal, las agrupaciones deberán estar sujetas a los lineamientos demarcados en este capítulo; si no fuese así podrán ser sancionadas o no reconocidas por la Institución.

El cumplimiento de estas disposiciones será supervisado por la Junta Electoral Permanente, quien llevará un registro del Listado de Agrupaciones a derecho.

ARTÍCULO 144: Las agrupaciones reconocidas y habilitadas por la Junta Electoral Permanente, serán quienes tengan derecho a formar listas y frentes electorales con el objeto de participar en las elecciones de autoridades del Club.

ARTÍCULO 145: Los socios que pretendan constituir una agrupación deberán inscribirla en un Registro especial habilitado por la Junta Electoral Permanente, cumpliendo con el requisito del artículo 142.

ARTÍCULO 146: Las agrupaciones tendrán entre sus fines la participación en la vida social y política del Club, organizando distintas actividades culturales, sociales, deportivas y conformando lista de candidatos para las elecciones de renovación de autoridades.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES



LIBROS, DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA Y CREDENCIALES. FIRMAS. EJERCICIO ADMINISTRATIVO. MEMORIA Y BALANCE:

ARTÍCULO 147: La Institución llevará, imprescindiblemente y sin perjuicio de los auxiliares que la administración y la contabilidad requieran, los siguientes libros:

- a.- De Actas de Asamblea y Elecciones;
- b.- De Actas de la Comisión Directiva;
- c.- De Actas de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d.- Registro de Asociados (Altas y Bajas);
- e.- Registro de jugadores;
- f.- De Contabilidad, siendo principales: el Diario General; de Inventario y Balance; Caja y Bancos; el Diario de haberes de Jugadores. Deberán ser habilitados por la Comisión Revisora de Cuentas y de ello, la Comisión Directiva dejará constancia en acta;
- h.- De asistencia a Asamblea;
- i.- De Mesa de Entradas con noticia de toda documentación que ingrese a diario y de toda novedad que surja en el área de su competencia.

DOCUMENTOS. REQUISITOS. FIRMA:

ARTÍCULO 148: Los cheques, pagarés, recibos –que no sean de cuotas sociales- y todo otro documento por ingresos u operaciones que en alguna forma afecten al patrimonio social, como ser contratos, deberán llevar la firma del Presidente, Secretario General y/o Tesorero -o de sus reemplazantes estatutarios por vacancia temporaria o definitiva conforme aquí se establece- pudiendo delegar esta facultad en cualquier miembro de la Mesa Directiva. La correspondencia principal y otros documentos que no sean los antedichos, llevarán las firmas del Presidente, o de su reemplazante por vacancia temporaria o definitiva conforme dispone este Estatuto. Las constancias, notas u otros papeles de rutina administrativa, podrán ser firmados por cualquier empleado con mandato de Comisión Directiva para ello.

Los recibos por cuotas sociales serán firmados por el Tesorero, y después fechado y firmado por el cobrador u otra persona autorizada por la entidad para recibir el importe. Sin perjuicio de ello, la Comisión Directiva podrá disponer métodos electrónicos de control de acceso a los predios y al estadio, y otros métodos alternativos para acreditar el pago de la cuota social, pudiendo eximir a los Asociados de la presentación y exhibición de los recibos



de pago.

EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE:

ARTÍCULO 149: El ejercicio económico anual empieza el primero de mayo de cada año y termina el treinta de abril del año inmediato subsiguiente. La Memoria y el Balance, que en cada período deben ponerse a disposición de los Asociados y ser presentados a la Asamblea, llevarán las firmas del Presidente, del Secretario General y Tesorero, pero los informes relativos a cada capítulo deberán ser suscriptos por los respectivos responsables designados y Secretarios del área.

INFORME DE MEMORIA Y BALANCE. CONTENIDO:

ARTÍCULO 150: Salvo razones de fuerza mayor, la memoria debe contener:

1.-Parte Primera:

a.-Reseña institucional general;

b.-Capítulos:

a´.- SUBSECRETARÍA DE FÚTBOL PROFESIONAL:

de Fútbol Profesional;

b´.- SUBSECRETARÍA DE FÚTBOL AMATEUR;

de Fútbol amateur;

c´.- SUBSECRETARÍA DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS:

de Deportes;

d´.- SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN:

de Comunicación y Prensa;

e´.- SUBSECRETARÍA DE MARKETING Y COMERCIAL:

a´´.- de Marketing ;

b´´.- de Relaciones Públicas;

f´.- SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA:

a´´.- de Sedes, Subsedes y Predios;

b´´.- de Infraestructura y Mantenimiento;

g´.- SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD:

de Prevención y Seguridad;

h´.- SUBSECRETARÍA DE SOCIOS:



- a´´.- de Asociados;
- b´´.- de Sistemas Informáticos;
- í.- SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURA:
 - a´´.- de Actividades Sociales, Institucionales e Inclusión Social;
 - b´´.- de Cultura;
 - c´´.- de Filiales y Peñas;
 - d´´.- de Vitalicios;
- j´.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA:
 - de Legales;
- k´.- SUBSECRETARÍA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD:
 - de Género;
- l´.- SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS:
 - de Recursos Humanos.

2.-Parte Segunda: Capítulos:

- a.- Contabilidad (balances, cuadros, etc.);
- b.- Informe del Auditor;
- c.- Informe del Gerente;
- d.- Informe de los Revisores de Cuentas.
- e.- Todo cuanto pueda ser útil o ilustrativo a la masa societaria.

PERIODICIDAD DE LA MEMORIA Y BALANCE:

ARTÍCULO 151: La Institución practicará Memoria y Balance General anualmente. Los referidos documentos se pondrán a disposición de los Asociados, con anticipación no menor de cinco (5) días corridos a la fecha señalada para la Asamblea.

DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN:

ARTÍCULO 152: La disolución de la entidad podrá ser resuelta, en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. La misma procede por:

- a.- Las causales previstas en los artículos 163 y 183 del Código Civil y Comercial de la Nación.
 - b.- Por reducción de la cantidad de asociados a un número inferior a cincuenta
-
-
-



inscriptos y no estén dispuestos a sostenerlo, y concreten práctica y positivamente su intención de hacerlo así.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO 153: El liquidador deberá ser designado por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

El procedimiento de liquidación deberá contar con la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas.

El liquidador estará obligado a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo un Inventario y Balance de patrimonio social, que pondrá a disposición de los Asociados. Estos podrán, por mayoría, extender el plazo hasta ciento veinte (120) días.

El liquidador ejercerá a los exclusivos fines de su cargo, la representación de la Asociación Civil. Estará facultado para celebrar todos los actos necesarios para la realización del Activo y cancelación del Pasivo.

En caso de disolución y liquidación del Club, se pagarán en primer término todas sus deudas sociales, y se procederá después a recuperar los Títulos patrimoniales haciendo efectivo a cada tenedor el valor del mismo. El remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien público, con personería jurídica, y que hubiere sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias, habiendo obtenido de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible se destinarán de acuerdo a lo que decida la asamblea que resolvió la disolución.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 154: El Reglamento General Interno podrá comprender todos los artículos de este Estatuto, pero al solo efecto de hacerlos más práctico. Una vez redactado y aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán, será de aplicación inmediata quedando como facultad de la Comisión Directiva, sólo la interpretación de lo que allí no se contemple, debiendo respetar el espíritu de lo normado.



ARTÍCULO 155: Las actuales autoridades del Club o las que las sustituyeran, gestionarán la aprobación del presente Estatuto por la Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán, quedando facultadas para aceptar las modificaciones legales que la misma impusiera. Luego quedará totalmente derogado el Estatuto que rige a la fecha, excepto lo estipulado en las disposiciones transitorias de este Título.

ARTÍCULO 156: Todas las autoridades de la institución que fueron electas en el acto eleccionario del veinticinco de junio de dos mil veintidós (25/06/2022), continuarán ejerciendo sus mandatos, de modo excepcional, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco (31/07/2025), debiendo cumplir las nuevas funciones asignadas por el Estatuto reformado en los artículos respectivos.

ARTÍCULO 157: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, como así también los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Junta Electoral Permanente, contemplados en los artículos 66, 88 y 120, respectivamente, serán electos por primera vez en los próximos comicios ordinarios que se celebren una vez vencidos los plazos de los mandatos de los miembros de dicha Comisión surgidos del acto eleccionario de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintidós (2.022).

ARTÍCULO 158: Hasta tanto sean electos en los próximos comicios ordinarios los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina de conformidad con esta reforma, podrán ser elegidos excepcionalmente por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 159: Para el año electoral de dos mil veinticinco (2.025) no se considerará lo establecido por el artículo 29, en lo referido al porcentaje mínimo para cubrir los cargos asignados a la agrupación que resulte en segundo lugar. Siendo por única vez el piso del diez por ciento (10%) de los votos emitidos.

ARTÍCULO 160: Fijada la fecha de las elecciones del año dos mil veinticinco (2.025) por la Comisión Directiva, y con una anticipación de entre veinte (20) y/o hasta treinta (30) días de la misma, deberá reunirse la Asamblea en la que se elegirá la Junta Electoral, la cual se constituirá y comenzará a desarrollar sus funciones en forma inmediata. Será en la primera sesión de la Junta Electoral que la misma elabore y dé a conocer el Cronograma Electoral que fije los plazos y actividades a desarrollar hasta la fecha de los comicios.



Ocuparán esos cargos hasta la asunción de las autoridades de la Junta Electoral Permanente.

ARTÍCULO 161: Atento a lo prescrito en el Artículo 129, segundo párrafo, sobre la limitación de reelección de dos periodos para el cargo de Presidente de Comisión Directiva, el primer periodo comenzará a transcurrir a partir del uno (1) de Agosto de dos mil veinticinco (2.025).

ARTÍCULO 162: Con referencia a lo prescrito en el Artículo 120, la Junta Electoral Permanente comenzará sus funciones junto con el inicio del mandato dos mil veinticinco – dos mil veintiocho (2.025-2.028). Por tanto, las elecciones de renovación de autoridades del año dos mil veinticinco (2.025) serán regidas por la Junta Electoral ad hoc elegida en la Asamblea General Ordinaria de dos mil veinticinco (2.025).





ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO I	
DISPOSICIONES BÁSICAS	2
DENOMINACIÓN. DOMICILIO	2
DIVISA	2
BANDERA	2
ESCUDO	3
INDUMENTARIA	3
HIMNO OFICIAL	3
FINALIDADES Y MEDIOS	3
REFORMA DEL ESTATUTO	4
TÍTULO II	
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS RECURSOS. LÍMITES DE LOS COMPROMISOS	5
TÍTULO III	
ASOCIADOS	6
CAPITULO I	
INCORPORACIÓN, CATEGORÍAS, CONDICIONES Y REQUISITOS	7
CAPITULO II	
DERECHOS Y OBLIGACIONES	8
DERECHOS	8
DERECHOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA	9
EDAD MÍNIMA Y ANTIGÜEDAD. PADRÓN ELECTORAL	9
CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER ELECTO	9
OBLIGACIONES	9
CAPITULO III	
BAJA Y REINCORPORACIÓN. PENALIDADES	10
TÍTULO IV	
DE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN	11
CAPÍTULO I	
COMISIÓN DIRECTIVA	12
COMPOSICIÓN	12
VACANCIAS DEFINITIVAS O TEMPORARIAS	13
CONSTITUCIÓN DE COMISIONES	13
ACEFALÍA	14
ADMINISTRACIÓN PROVISORIA. LÍMITES	14



REUNIONES ORDINARIAS. FRECUENCIA	14
MAYORÍAS	14
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CORRIENTES Y NO CORRIENTES	15
DEBERES Y OBLIGACIONES	16
FACULTADES	16
RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. SOLIDARIDAD	17
AUSENCIA DE MIEMBROS. ABANDONO DE CARGOS	17
INCOMPATIBILIDADES	18
CAPÍTULO II	
PRESIDENTE Y MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA. DEBERES Y ATRIBUCIONES	18
PRESIDENTE	18
LIMITACIÓN DE VOTO	19
DELEGACIÓN DEL CARGO	19
MEDIDAS URGENTES	19
VICEPRESIDENTES	20
SECRETARIO GENERAL	20
VACANCIAS. REEMPLAZOS	21
PROSECRETARIO	21
FUNCIONES. DEBERES Y ATRIBUCIONES	22
VACANCIAS. REEMPLAZOS	22
TESORERO	22
MEDIDAS URGENTES	23
FUNCIONES. DEBERES Y ATRIBUCIONES	23
PROTESORERO	24
VOCALES TITULARES	24
FUNCIONES. DEBERES Y ATRIBUCIONES	24
VACANCIAS	25
VOCALES SUPLENTE	25
CAPÍTULO III	
SUBSECRETARÍAS	25
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.	25
FUNCIONAMIENTO	25
ORGANIGRAMA	26
RELACIONES CON LA COMISIÓN DIRECTIVA	27
TÍTULO V	
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	27
COMPOSICIÓN	27
PRESIDENCIA. VACANCIA	28
DEBERES Y ATRIBUCIONES	28
MAYORÍAS	29
FACULTADES INDIVIDUALES Y CONJUNTAS	29
REUNIONES	30
AUSENCIAS. ABANDONO DE CARGOS	30



MIEMBROS SUPLENTE. FUNCIONES	30
EJERCICIO REGULAR DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN	30
REMOCIÓN	30

TÍTULO VI

ASAMBLEAS	31
-----------	----

CAPÍTULO I

CLASES. FUNCIONES. DISPOSICIONES GENERALES.	31
ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS. ASUNTOS	31
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS. CONVOCATORIA. EXCLUSIVIDAD. ASUNTOS:	31
REQUISITOS GENERALES. CONVOCATORIAS	32
PROCEDIMIENTO	32
AUTORIDADES	32
ACCESO. CONTROL. LEGITIMACIÓN	33
ASISTENCIA. FIRMA DEL LIBRO	33
CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA	33
REPRESENTANTES ASAMBLEARIOS	33

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	34
QUÓRUM. MAYORÍAS	34
LIMITACIÓN DE ASUNTOS	35

TÍTULO VII

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA	35
CONCEPTO	35
COMPOSICIÓN	35
REQUISITOS	36
REELECCIÓN	36
QUÓRUM	36
MAYORÍAS	36
VACANCIAS	36
ACEFALÍA	37
DISCIPLINA Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.	37
DEBERES GENERALES. ESTATUTO	37
FALTAS DISCIPLINARIAS	37
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS	37
CONDUCTAS SANCIONABLES	38
TRATAMIENTO PARA NO SOCIOS	38
FLAGRANCIA	38
SANCIONES. GRAVEDAD	39
EXPULSIÓN	39
REPARACIÓN DE DAÑOS	39



SUSPENSIÓN. EFECTOS	39
PROCEDIMIENTO	40
PLAZOS	42

TÍTULO VIII

JUNTA ELECTORAL PERMANENTE	43
FUNCIONES. DEBERES Y ATRIBUCIONES	43
VACANCIA	44
MAYORÍAS	44
REUNIONES	44
AUSENCIA. ABANDONO DE CARGOS	45
MIEMBROS SUPLENTE. FUNCIONES	45
REMOCIÓN	45

TÍTULO IX

RÉGIMEN ELECTORAL	45
ELECCIÓN DE AUTORIDADES. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELECTO. FORMA Y FECHA DE ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS. REELECCIÓN.	45

TÍTULO X

OFICIALIZACIÓN DE AGRUPACIONES	48
NATURALEZA Y FINES	48

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES	49
LIBROS, DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA Y CREDENCIALES. FIRMAS. EJERCICIO ADMINISTRATIVO. MEMORIA Y BALANCE	49
DOCUMENTOS. REQUISITOS. FIRMA	50
EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE	50
INFORME DE MEMORIA Y BALANCE. CONTENIDO	51
PERIODICIDAD DE LA MEMORIA Y BALANCE	52
DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN	52
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN	52

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	53
----------------------------	----
